

Santa Marta, 13 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-00819-00

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **14 de Diciembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **138** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante aporta avalúo del bien mueble secuestrado del cual se corrió traslado y no fue objetado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

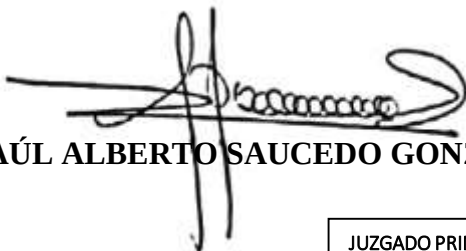
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.01037-00
DEMANDANTE: HOWARD STIVEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ CC.1.140.831.628
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL PEÑA BOLÍVAR CC.85.155.247

Santa Marta, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó el avalúo correspondiente, el Despacho tendrá como valor del bien mueble secuestrado la suma de \$17.195.000,00, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	14 de Diciembre de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 138 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 13 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que se solicita la ejecución de la sentencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2020.00225.00.

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 306 del C.G.P., el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ y GLORIA MARCELA CORREA GONZÁLEZ, y en contra de la sociedad SISTEMA INTEGRAL DE LECTURA INTELIGENTE S.I.L.I., por las siguientes sumas de dinero:

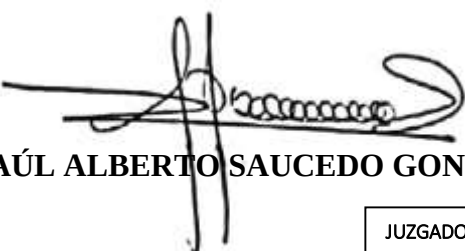
- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.660.000) correspondiente al valor del contrato pagado, más intereses legales.
- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a título de indemnización, por concepto de transporte y demás, derivados del contrato, más intereses legales.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578,00) a favor de cada una de las demandantes, a título de perjuicios morales.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre las sumas anteriores.
- Por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) por concepto de costas procesales del proceso declarativo.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado a ambas partes el presente proveído, según lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **138** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de diciembre de 2021.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICADO: 2021-00212-00

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado JORGE RODRIGUEZ REBOLLEDO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Siendo así, se ordenará emplazar a JORGE RODRIGUEZ REBOLLEDO sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a JORGE RODRIGUEZ REBOLLEDO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por Secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **14 de Diciembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **138** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de Diciembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador de los demandados Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2018-01046-00
DEMANDANTE: ASOBIENES LTDA Nit 891.700.759-8
DEMANDADOS: ALBERTO HERNANDEZ PERALTA Y OTROS

Santa Marta, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordenará requerir al pagador de ESSMAR en relación al demandado ALBERTO HERNANDEZ PERALTA y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL en atención a las demandadas GLORIA ISABEL MERCADO ZAPATA y CLAUDIA PATRICIA SEGRERA MERCADO a efectos de que informen los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra los mismos, comunicado con Oficio No. 1538 del 16 de Mayo de 2019. Prevéngasele de las sanciones de ley al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de ESSMAR en esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra el demandado ALBERTO HERNANDEZ PERALTA identificado con la CC 7.601.424, comunicado con Oficio No. 1538 del 16 de Mayo de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL en esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos de embargo ordenados contra las demandadas GLORIA ISABEL MERCADO ZAPATA identificada con la CC 36.522.861 y CLAUDIA PATRICIA SEGRERA MERCADO identificada con la CC 57.434.185 como docentes en el C.E.D. JHON F. KENNEDY comunicado con Oficio No. 1538 del 16 de Mayo de 2019.

TERCERO: Se advierte de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial, las cuales pueden ser pecuniarias.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **138** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00359-00

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y negará la renuncia a términos de ejecutoria por no estar coadyuvada la solicitud de terminación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada respectiva con las anotaciones del caso.

CUARTO: Negar la renuncia a términos de ejecutoria, según lo manifestado.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SEXTO: Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **14 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **138** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO